



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 607

**Quito, jueves 28 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

25 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Para la ejecución del presupuesto participativo 2020 de parroquias urbanas, en mérito a la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 2**
- **Que regula las medidas de bioseguridad sanitaria en relación a la pandemia del COVID-19 12**



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN MERITO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de Salud OMS, el 11 de Marzo del 2020 declaró que el brote del coronavirus COVID 19 es una pandemia; el número de países afectados aproximadamente son de 114 en los que muchas personas han fallecido y miles más están luchando por sus vidas en los hospitales, motivo por el cual han aplicado su máximo nivel de respuesta desde que se notificaron los primeros casos y cada día han hecho un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas para evitar más contagios.

El Presidente Constitucional del Ecuador con el Decreto No. 1017 del 16 de Marzo 2020 dispone en el territorio nacional el Estado de Excepción por Calamidad Pública, por los casos confirmados y la declaración de pandemia de COVID 19 de la OMS, para contener su propagación en el país disponiéndose el cierre de los servicios públicos, a excepción de salud, seguridad, servicios de riesgos y aquellos que por emergencia, los ministerios decidan mantener abiertos.

Mediante Resolución Administrativa No. 246-GAD-I-2020 del 23 de Marzo 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo la máxima autoridad del cantón resuelve declarar en Emergencia Sanitaria al territorio del Cantón San Miguel de Ibarra, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la pandemia a nivel mundial de Coronavirus COVID-19, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en el cantón Ibarra.

En reunión virtual convocada por los Presidentes de los Consejos Urbanos, realizada el 6 de abril del 2020, donde se trató la situación generada a nivel cantonal a causa de la Pandemia del COVID-19, el estado de excepción decretado y la Declaratoria de Emergencia sanitaria, concluyen:

1. Solicitar a la Sra. Alcaldesa como primera autoridad del cantón, que administrativamente se priorice el 10% del Presupuesto Participativo del año 2020, asignado para atender a los Sectores Vulnerables, para atender las necesidades inmediatas producto de esta crisis, como son la alimentación, la falta de mascarillas y guantes.
2. Solicitar que las acciones de entrega de estos kits se lo haga en coordinación directa con los Presidentes Parroquiales y los Presidentes de los Consejos Barriales.
3. Que se admita a un delegado de Presidentes de los Consejos Parroquiales en el COE Cantonal, que permita una línea directa de dialogo desde los ciudadanos con las autoridades y por lo tanto una mayor fluidez de información a lo largo de esta crisis.

De acuerdo con la información generada por la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, el presupuesto participativo destinado para cada una de las parroquias es de un valor de 275.000,00 USD (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES) que en Asamblea parroquial y barrial se priorizaron obras y proyectos de acuerdo a las competencias establecidas en el COOTAD.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que: *"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 37 Ibidem manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: *"atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento"*;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** el artículo 389 Ibidem establece que: *"el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

- QUE,** el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;
- QUE,** de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define: *"como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables"*;
- QUE,** el artículo 6 numeral 31 del de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: *"... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista"*;
- QUE,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *"g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos anticipativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios "de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades..."*;
- QUE,** el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza..."*;
- QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;
- QUE,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

- QUE,** el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- QUE,** el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;
- QUE,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *"La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano" y "reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades";*
- QUE,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;
- QUE,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.";*
- QUE,** el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *"promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios";*
- QUE,** el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;
- QUE,** numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece *"5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.";*
- QUE,** el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual*

se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

QUE, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

QUE, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *"el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social"*;

QUE, la disposición General segunda y tercera de la Ley Orgánica para la optimización y Eficiencia de Trámites administrativos señala *"Segunda.- La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control de la utilización de recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público. Tercera.- La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva."*;

QUE, con fecha 24 de julio del 2019, se aprueba la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA", sobre el Presupuesto Participativo señala en el Art 48.- *"Presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, los ciudadanos y ciudadanas, de forma individual o por medio de organizaciones territoriales y sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana"*;

QUE, el Art. 58 (ibídem) señala: *"Las prioridades del presupuesto participativo deben contar con factibilidad técnica, financiera y estar en concordancia con las competencias institucionales para ser ejecutadas, a falta de estas deberá realizarse el mismo procedimiento con las instancias de participación ciudadana en barrios, comunidades o parroquias para su nueva priorización"*;

QUE, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

QUE, mediante Resolución No. 246-2020 la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, declaró la emergencia sanitaria en el cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, y después de haberse confirmado casos positivos dentro de la jurisdicción cantonal;

QUE, con fecha 13 de Abril del 2020, Ab. Israel Cabezas Director de Participación Ciudadana presenta el informe técnico del presupuesto participativo donde hace conocer los procesos desplegados en torno a los presupuestos destinados a Grupos de Atención Prioritaria, además de la distribución de los presupuestos participativos de cada una de las parroquias urbanas para el año 2020.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La, ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN MERITO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza regula la ejecución del Presupuesto Participativo del ejercicio económico 2020 de las Parroquias Urbanas del cantón San Miguel de Ibarra, en mérito a la necesidad de atender de manera preferente a los grupos de atención prioritaria del cantón, mismos que se han visto más afectados por las consecuencias que ha provocado el COVID-19.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción de las parroquias urbanas del cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 3.- Principios de la Participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además el ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de autonomía participativa, interacción comunicativa, plurinacionalidad, respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, diversidad e interculturalidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

Artículo 5.- Cambio de Prioridades.- En caso de existir la necesidad de modificar una prioridad establecida en el presupuesto de inversión y/o gastos administrativos del presupuesto participativo que sea de ejecución parroquial se deberá proceder de la misma forma que se detalla en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Acta de Priorización.- Las actas de Asambleas de priorización y/o de cambio de prioridad de presupuesto participativo para el año 2020 se remitirán con firmas de responsabilidad de la decisión tomada en la Asamblea Barrial, Comunitaria o Parroquial y será enviada con medios de verificación en digital a la Dirección de Participación Ciudadana para su cumplimiento.

Artículo 7.- Presupuestos Participativos. - Con la finalidad de viabilizar lo señalado en los artículos 5 y 6 de este instrumento, los presidentes de los Consejos Parroquiales urbanos y Presidentes de Consejos Barriales considerarán los valores comprometidos a la fecha y para su priorización, considerando que se encuentran distribuidos de acuerdo a los formatos de inversión de cada parroquia urbana:

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARROQUIAS URBANAS CANTÓN IBARRA

[illegible]

Artículo 8.- Del acto de verificación.- Le corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social verificar el acta y la información remitida por los Presidentes de los Consejos Barriales y Consejos Parroquiales Urbanos y modificar el formato de inversión de la parroquia para sus firmas respectivas.

Artículo 9.- Responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social en conjunto con los Presidentes(as) de Consejos Barriales, Comunitarios y Consejos Parroquiales.- Les corresponde a los Presidentes(as) de Consejos Barriales, Comunitarios y Parroquiales Urbanos instrumentar en apoyo de la tecnología y de los medios informáticos, los canales necesarios para que dentro de sus jurisdicciones se adopten las decisiones de manera democrática con la mayoría de moradores de sus localidades en el caso de asamblea barrial o comunitaria; y con la participación de la mayoría de los representantes de barrios y comunidades en caso de asamblea parroquial. Para el efecto dentro de dichas asambleas se contará con la participación de un representante de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Tecnologías de Información del GAD - I brindará el apoyo y soporte necesario que requieran los Consejos Barriales, Comunitarios y Parroquiales Urbanos, para el efecto la Dirección de Participación Ciudadana e inclusión social canalizaran los pedidos necesarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza tendrá vigencia únicamente para la priorización del presupuesto participativo del año 2020 de los consejos Parroquiales Urbanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 15 días del mes de abril de 2020.

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDIA

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL

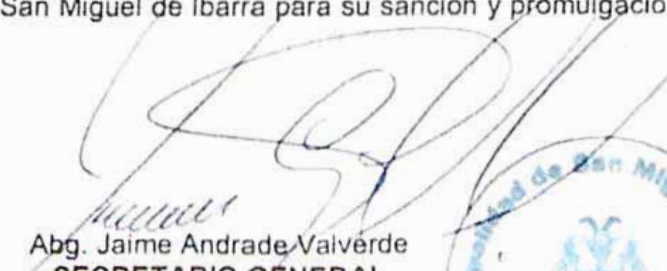
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que la "ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN MERITO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en las sesiones extraordinarias del 14 y 15 de abril de 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, a los 15 días del mes de abril de 2020.


Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA



SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 15 días del mes de abril de 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmplenle remitir "LA ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN MERITO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito cuatro (3) originales.


Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 15 días del mes de abril del año 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente "LA ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN MERITO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19" y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.

Msc. Andrea Scacco Carrasco

ALCALDESA

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN MERITO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19", el 15 de abril del año 2020, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Ibarra, a los 15 días del mes de abril de 2020.

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**MUNICIPALIDAD DE IBARRA
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO:

El presente documento
es fiel copia del original

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO





GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el 07 de abril de 2020 resolvió: "En alcance a la resolución del COE Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos", se modifica la misma por lo siguiente: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación".

Esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

De acuerdo con la información generada a través del COE nacional se identifica que con corte al 14 de abril en la infografía 050, existen en la Provincia de Imbabura 33 casos positivos para COVID-19, de los cuales 26 están dentro del cantón Ibarra, identificándose por tanto un cerco epidemiológico de más de 230 personas.



MUNICIPALIDAD DE IMBABURA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO:

El presente documento
es fiel copia del original

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*
- QUE,** el artículo 389 *Ibíd*em establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE,** el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;
- QUE,** de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- QUE,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: *"... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista";*
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*
- QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación o ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o

espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: *"1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)"*;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

QUE, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias -COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como *"Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales"*;

QUE, mediante resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional del lunes 6 de abril del 2020 se resolvió: 1. *Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;*

QUE, mediante resolución del 07 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió:

"1. En alcance a la resolución del COE Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos", se modifica

la misma por lo siguiente: *"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación".*

"2. Ante la inobservancia e incumplimiento de las restricciones de movilidad y disposiciones emitidas para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, se dispone a los Ministerios de Salud y Gobierno reformar el respectivo reglamento e incorporar las sanciones que correspondan para que a partir del día miércoles 8 de abril se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto. Sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo y que se encuentra establecida en el Reglamento respectivo.

Es responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la competencia asumida del control del tránsito en el espacio urbano y rural según corresponda, la aplicación de esta medida a través de su cuerpo de agentes de control de tránsito, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración con la fuerza pública";

QUE, mediante Resolución No. 246-2020 la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, declaró la emergencia sanitaria en el cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, y después de haberse confirmado casos positivos dentro de la jurisdicción cantonal;

QUE, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La, ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria para prevenir y combatir la pandemia del COVID-19 dentro del cantón San Miguel de Ibarra, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria dentro de los habitantes y sancionando su incumplimiento cuando corresponda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del cantón San Miguel de Ibarra, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

TITULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I CIUDADANÍA

Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.- La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas quirúrgicas que cubran adecuadamente la región nasal y bucal, a fin de reducir la transmisión del virus a nivel comunitario; el uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico – sanitarias como el lavado de manos adecuado antes y después de colocarse la misma.

Se restringe el uso de mascarillas tipo respirador N-95 que son de uso exclusivo para personal médico y/o afectados por el virus que se encuentren en los diferentes centros de salud y entornos de atención médica y para el personal de saneamiento ambiental.

Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Administración de Mercados y la Dirección Administrativa, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas. Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Artículo 5.- Comercialización y entrega de productos.- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

Las mascarillas después de ser utilizadas, deberán ser cortadas, roseadas con cualquier solución antiséptica u oxidante y desechada dentro de dos fundas plásticas selladas con doble nudo como basura común.

Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antiséptico.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antiséptico, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Capítulo II DE LOS AFOROS

Artículo 7.- DE LA REDUCCIÓN DEL AFORO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, FINANCIERAS Y LOCALES DE ACTIVIDAD COMERCIAL.- Con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19, de manera temporal, como medida de prevención se reduce el AFORO a los locales en lo que se ejerzan actividades comerciales a un 40% en relación a la norma local, respetando las normas de uso y ocupación de suelo, y normas de arquitectura y urbanismo vigentes, con la finalidad de cumplir con las recomendaciones de distanciamiento entre personas para evitar el contagio del virus.

Las entidades financieras del sector público y privado, entidades públicas, centros comerciales, supermercados, mercados, tiendas y demás locales con actividad comercial, ubicadas dentro del cantón Ibarra deberán establecer protocolos de ingreso y desinfección continua que permitan el efectivo cumplimiento de este instrumento.

Capítulo III CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8.- Venta informal de mascarillas y elementos de bioseguridad en la vía pública.- Queda expresamente prohibida la venta informal de cualquier elemento o insumo de bioseguridad considerando entre ellos mascarillas, guantes y gel antiséptico.

La Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional realizarán controles de venta informal de cualquier elemento de bioseguridad en la vía pública. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Capítulo IV PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 9.- Medidas de restricción de la movilidad.- Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón San Miguel de Ibarra, durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial; por lo que, de manera expresa se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID 19, los casos sospechosos y el cerco epidemiológico, quienes deberán guardar aislamiento obligatorio en el lugar designado hasta cumplir con su período de recuperación o la evaluación respectiva por parte de la autoridad de salud respectivamente, hasta nueva disposición del COE Nacional.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

Capítulo I DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 10.- Órganos Instructor y Sancionador.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado por la o el Comisario Municipal como Órgano Sancionador, observando el debido proceso, y tramitado por la Policía Municipal como delegados del Director de Seguridad Ciudadana, quien ejerce como órgano instructor dentro de este procedimiento.

Artículo 11.- Del procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. Para el efecto dentro del procedimiento se garantizará el debido proceso de los administrados y el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Artículo 12.- Resolución.- La o el Comisario, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada de ser el caso; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 13.- Tipos de infracción y sanción.- En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones de tipo leve, grave y muy grave con las sanciones conforme al siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVES	1. Quienes no usen mascarillas quirúrgicas que cubran principalmente nariz y boca en lugares y espacios públicos a fin de reducir la transmisión del virus a nivel comunitario; 2. Quienes al momento de adquirir provisiones de toda clase de insumos, no realicen ordenadamente filas, en donde entre cada persona exista una distancia no menor a un (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.	10% de una Remuneración Básica Unificada

GRAVES	1. Los locales comerciales, centros de abastos, supermercados, mercados, micro mercados, tiendas y otros similares, que mantengan al personal encargado de entregar productos de cualquier naturaleza dentro de sus comercios sin utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. 2. Los locales comerciales, centros de abastos, supermercados, mercados, micro mercados, tiendas y otros similares, que permitan el ingreso de ciudadanos sin el uso de mascarillas quirúrgicas. 3. Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, que no cumplan con las medidas y protocolos de bioseguridad, permitiendo la aglomeración de ciudadanos que no cumplan ordenadamente filas en donde entre cada persona exista una distancia no menor a un (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.	50% de una Remuneración Básica Unificada
MUY GRAVES	1. Quienes realicen la venta informal de mascarillas y otros elementos de bioseguridad en establecimientos no autorizados y en la vía pública.	Decomiso de los productos y se pondrá a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Artículo 14.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del Director de Talento Humano a través de la Trabajadora Social quien determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Agente Civil de Tránsito o un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte del Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Exceptuase de esta disposición a las personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 15.- Infracción administrativa de los menores adultos.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

En los casos en los que los niños y niñas e impúberes no cumplan las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza, serán sus progenitores o representantes quienes asuman la responsabilidad y serán sancionados conforme lo establece el artículo 13 de la presente ordenanza.

Artículo 16.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario de ser el caso.

Artículo 17.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del levantamiento del estado de excepción; y en lo posterior el mismo término se contabilizará a partir de su notificación; vencidos los plazos la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Capítulo II ACCIÓN POPULAR Y DESTINO DE MULTAS

Artículo 18.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Artículo 19.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Serán, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Gestión Ambiental del GAD-I las encargadas de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El GAD Municipal de San Miguel de Ibarra en coordinación con Empresas Públicas y Entes Adscritos de ser el caso, continuará estableciendo los cronogramas de fumigación de:

- a. Mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b. A cada automóvil que ingrese al cantón por cualquiera de los accesos viales

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Campo Santo, coordinará con quien corresponda los procedimientos de inhumación de los cuerpos que hayan fallecido por causa del COVID 19 o por cualquier enfermedad respiratoria cuya causa no sea determinada con total certeza.

En el caso de los difuntos que no puedan ser identificados por sus familiares, en estos casos exclusivos se eximirá del pago de la tasa correspondiente por no contarse con la identificación del fallecido.

En caso de que las defunciones por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción rebasen la capacidad del cantón San Miguel de Ibarra, la inhumación será individual o en fosa común, entierro en piso y nunca en bóveda (en pared).

La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Campo Santo, coordinará y gestionará los espacios en los cementerios del cantón para la inhumación de cadáveres positivos de COVID-19 y de afecciones respiratorias. En el caso del Cementerio San Miguel se usará el espacio disponible designado en relación a la pandemia COVID 19.

Si la capacidad determinada para la inhumación de los cadáveres positivos de COVID-19 y de afecciones respiratorias, en las áreas destinadas en los cementerios públicos y privados del cantón San Miguel de Ibarra fuese superada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, identificará un predio municipal o privado, a fin de declararlo como Campo Santo para cubrir la emergencia sanitaria, debiéndose cumplir con los protocolos establecidos por el COE Nacional, para el efecto.

TERCERA.- En atención a lo dispuesto por el COE Nacional, en resolución del 7 de abril de 2020 numeral 2, se establece en relación a la competencia de tránsito del cantón, que a través de MOVIDELNOR se proceda a la retención de vehículos cuyos conductores incumplan el toque de queda o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto, hasta nueva disposición del COE Nacional que ponga fin a la presente disposición.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación, la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social y la Dirección de Seguridad, serán las encargadas de realizar una amplia y permanente campaña de difusión a nivel cantonal del contenido de esta ordenanza, para conocimiento de la ciudadanía ibarreña a través de los medios de comunicación y de difusión local.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los catorce días del mes de abril del dos mil veinte.

Msc. Andrea Scacco Carasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE IBARRA



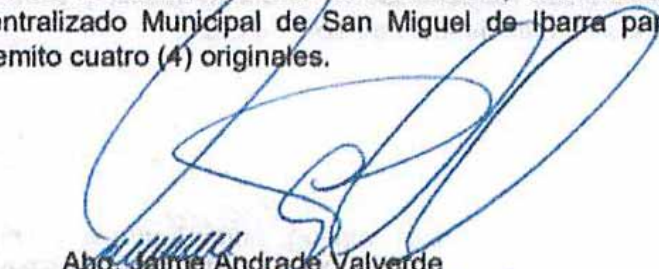
Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que la **"ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en las sesiones extraordinarias del 09 y 14 de abril de 2020, en primer y segundo debate respectivamente. Ibarra, a los 14 días del mes de abril de 2020.



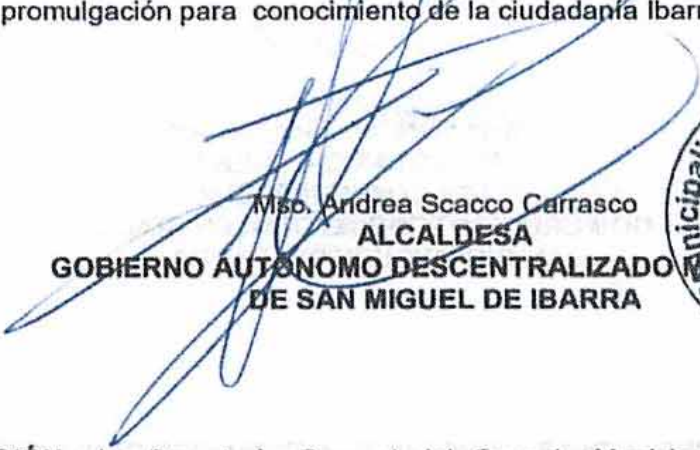
Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 15 días del mes de abril de 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúpleme remitir **"LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA"**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito cuatro (4) originales.



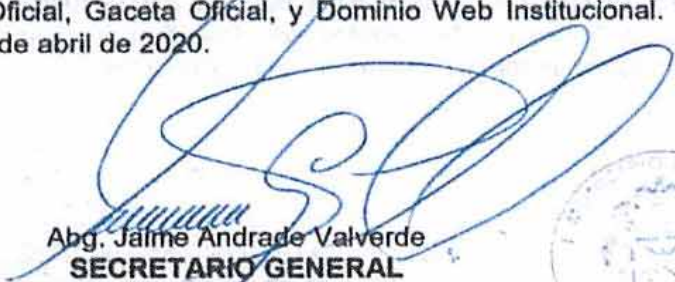
Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 15 días del mes de abril del año 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA"** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.


Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **"LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA"**, el 15 de abril del año 2020, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. **Lo certifico,** Ibarra, a los 15 días del mes de abril de 2020.


Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA




MUNICIPALIDAD DE IBARRA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO:
El presente documento
es fiel copia del original
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO